

PROCESO ELECTORAL 2018
FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

RESOLUCIÓN Nº 1
DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

ASUNTO:
RECLAMACIONES CONTRA EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL

En San Cristóbal de La Laguna, a 17 de octubre de 2018, los miembros de la Junta Electoral (salvo el presidente por encontrarse ausente) examinan las reclamaciones presentadas contra el censo electoral provisional, al objeto de resolver sobre su estimación o desestimación, en su caso.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Conforme al calendario electoral y al informe previo emitido por la Junta Electoral en fecha 5 de octubre, el día 15 de octubre de 2018, a las 13 horas, se cerró el plazo para presentar las reclamaciones contra el censo electoral provisional.

SEGUNDO.- Esta Junta Electoral ha examinado las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional que siguiendo el orden de presentación son las que se exponen a continuación, resumiendo el motivo de la reclamación:

1º) SECCIÓN DE DEPORTISTAS, CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE

RECLAMACIÓN FORMULADA POR:
Dª TAYSA PADRÓN SÁNCHEZ:

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN:

No está incluida en el censo provisional en la sección de Deportistas, circunscripción Tenerife, cuando alega debería estar incluida en el mismo al cumplir con los requisitos.

Por esta Junta Electoral se requirió al secretario de la Federación Canaria de Atletismo, D. Antonio José Buenaño Verdún, al objeto de emitiera un certificado indicando si la reclamante tiene licencia en la presente temporada 2018 y la tuvo en la pasada temporada 2017 y si la misma ha participado en las competiciones y actividades oficiales de la Federación incluidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno de la FCA previo a la elaboración del listado precensal, con el resultado que obra en el expediente.

Del certificado remitido resulta lo siguiente:

“DÑA. TAYSA PADRÓN SAÑNCHEZ..., HA TENIDO LICENCIA FEDERATIVA LAS DOS ÚLTIMAS TEMPORADAS (2016/17 Y 2017/18), CON NÚMERO DE LICENCIA TF-22863 (CD VALLIVANA 16/17) Y TF-25034 (TRIVALLE 17/18), RESPECTIVAMENTE. PARTICIPANDO EN PRUEBAS OFICIALES DE LA FEDERACION, en ambas”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**PRIMERO.- SOBRE EL CENSO ELECTORAL:**

1º) Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.1 a), b) y c) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias que establece (el subrayado es nuestro):

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo: a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva Canaria en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad. b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Los clubes deportivos estarán representados por sus presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del secretario del Club con el visto bueno del presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. c) Los técnicos y entrenadores, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, así mismo en las mismas circunstancias a las señaladas en el párrafo).

2º) El censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser electores y no se hallen privados, definitivamente o temporalmente, del derecho de sufragio (artículo 6.1), contendrá cinco secciones y estará compuesto por todos los clubes deportivos, deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, que reúnan los requisitos para ser incluidos en él (artículo 6.2). A su vez, el artículo 5.1.a) de la citada Orden, establece que tendrán la consideración de electores y elegibles los deportistas incluidos en el Censo Electoral definitivo en su correspondiente sección que cumplan las condiciones previstas, es decir, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial.

3º) El artículo 6.5 de la referida orden dice que cada elector está inscrito en una sección del censo electoral, que corresponderá a cada estamento y que nadie puede estar inscrito en varias secciones, ni varias veces en la misma sección.

SEGUNDO.- SOBRE LAS RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA EL CENSO

1º) RECLAMACIÓN FORMULADA POR: D^ª TAYSA PADRÓN SÁNCHEZ:

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN:

No está incluida en el censo provisional en la SECCIÓN DE DEPORTISTAS, CIRCUNSCRIPCIÓN TENERIFE, cuando alega debería estar incluida en el mismo al cumplir con los requisitos.

-Por esta Junta Electoral se requirió al secretario de la Federación Canaria de Atletismo, D. Antonio José Buenaño Verdún, al objeto de emitiera un certificado indicando si la reclamante tiene licencia en la presente temporada 2018 y la tuvo en la pasada temporada 2017 y si la misma ha participado en las competiciones y actividades oficiales de la Federación incluidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno de la FCA previo a la elaboración del listado precensal, con el resultado que obra en el expediente.

-Del certificado remitido resulta lo siguiente:

“DÑA. TAYSA PADRÓN SAÑNCHÉZ..., HA TENIDO LICENCIA FEDERATIVA LAS DOS ÚLTIMAS TEMPORADAS (2016/17 Y 2017/18), CON NÚMERO DE LICENCIA TF-22863 (CD VALLIVANA 16/17) Y TF-25034 (TRIVALLE 17/18), RESPECTIVAMENTE. PARTICIPANDO EN PRUEBAS OFICIALES DE LA FEDERACION, en ambas”.

-Del contenido del certificado emitido por el Secretario de la FCA, no cabe sino concluir que debe admitirse la reclamación de aquellos reclamantes que cumplan con los requisitos previstos en la normativa para tener la consideración de electores, es decir, que, además de tener 16 años, tengan licencia en vigor homologada por la FCA en las dos últimas temporadas y que hayan participado en competiciones y actividades oficiales, por lo que ha de estimarse la reclamación de la interesada al cumplir con los requisitos previstos legalmente para tener la consideración de elector.

-Por tanto, procede estimar su reclamación al concurrir los requisitos para estar incluida en el censo electoral, en la SECCIÓN DE DEPORTISTAS, CIRCUNSCRIPCIÓN TENERIFE.

-En consecuencia, PROCEDE INCLUIR EN EL CENSO ELECTORAL: EN LA SECCIÓN DEL ESTAMENTO DE DEPORTISTAS: CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE A D^a. TAYSA PADRÓN SÁNCHEZ

TERCERO.- CANCELACIONES EFECTUADAS DE OFICIO POR ESTA JUNTA ELECTORAL.

En el presente caso, si bien no se ha formulado reclamación contra el censo provisional, esta junta electoral, ha advertido, al examinar la candidatura presentada por D. VICENTE BETANCOR HERNÁNDEZ, A MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCA Y DE LA FIAGC, (EN EL ESTAMENTO DE TÉCNICOS-ENTRENADORES) que está inscrito dos veces en el censo: una, en el estamento de técnicos-entrenadores (por el que presentó su candidatura) y otra, en el estamento de deportistas.

De la misma forma se ha advertido que D. IGNACIO SEBASTIÁN JOSÉ DARIAS CASTILLA (presenta CANDIDATURA A MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCA, EN EL ESTAMENTO DE TÉCNICOS-ENTRENADORES) está inscrito dos veces en el censo: una, en el estamento de técnicos-entrenadores (por el que presentó su candidatura) y otra, en el estamento de deportistas.

Como quiera que presentaron sus candidaturas a miembro de las asambleas en el estamento de técnicos-entrenadores, esta Junta Electoral entiende que ambos han optado por quedar inscritos en el estamento de técnicos-entrenadores.

Por tanto, PROCEDE MANTENER LA INSCRIPCIÓN DE AMBOS EN EL CENSO ELECTORAL (SECCIÓN DE TÉCNICOS-ENTRENADORES) Y PROCEDE CANCELAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN de D. VICENTE BETANCOR HERNÁNDEZ en el censo electoral, sección deportistas, circunscripción de Gran Canaria.

Y de la misma forma, cancelar de oficio la inscripción de D. IGNACIO SEBASTIÁN JOSÉ DARIAS CASTILLA (en el censo electoral, sección de deportistas, circunscripción de La Gomera).

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

1º) ESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR Dª TAYSA PADRÓN SÁNCHEZ y, en consecuencia, INCLUIR EN EL CENSO ELECTORAL (EN LA SECCIÓN DEL ESTAMENTO DE DEPORTISTAS, CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE A Dª. TAYSA PADRÓN SÁNCHEZ

2º) CANCELAR DE OFICIO Y MANTENER EN EL CENSO ELECTORAL, las siguientes inscripciones:

1. La inscripción de **D. VICENTE BETANCOR HERNÁNDEZ**, en el censo electoral, sección deportistas, circunscripción de gran canaria, y mantener únicamente su inscripción en el censo electoral, sección de técnicos-entrenadores.
2. La inscripción de D. IGNACIO SEBASTIÁN JOSÉ DARIAS CASTILLA, en el censo electoral, sección deportistas, circunscripción de La Gomera, y mantener únicamente su inscripción en el censo electoral, sección de técnicos-entrenadores.

3º) APROBAR DEFINITIVAMENTE EL CENSO ELECTORAL que se anexa a la presente resolución para su publicación en la página web de la Federación y de la Dirección General de Deportes.

Contra la aprobación definitiva del censo electoral no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado.

En San Cristóbal de La Laguna, a 17 de octubre de 2018.-

Fdo.:
Vicepresidente de la Junta Electoral
D. Alfonso Delgado González